Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*18-029-40-89-001-2018-00056-00*
Demandante	*Banco Agrario de Colombia S.A.*
Apoderado	*Dr. Humberto Pacheco Álvarez*
Demandado	*Efren Peña Caicedo*
Interlocutorio	*No. 68*

Albania, Caquetá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Observa el Despacho que la última liquidación de crédito modificada mediante auto interlocutorio No.127 del 25 de octubre de 2021, por error de digitación quedaron los números de identificación de los pagarés títulos base de la presente ejecución de manera errada, relacionándose así:

- LIQUIDACIÓN DE PAGARÉ No. 07501610002647 por un capital de $3.599.957, faltándole un cero.
- LIQUIDACIÓN DE PAGARÉ No.07501610004986 por un capital de $10.000.000, faltándole un cero.
- LIQUIDACIÓN DE PAGARÉ No.07501610002647 por un capital de $115.818, siendo la identificación correcta 4481850003533252.
- LIQUIDACIÓN DE PAGARÉ No.07501610002647 por un capital de $600.000, siendo la identificación correcta 4481860003094486.

Asimismo, en las tablas de liquidación de cada uno de los pagarés, se digitó erróneamente hasta "09-jul-21" siendo el correcto "12-jul-21", pues el doce (12) de julio de 2021 fue la fecha en que el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, coincidiendo con los días liquidados "12" para ese mes de julio de 2021.

Se procede entonces a corregir de oficio la identificación de los pagarés y el día hasta que se tiene que liquidar, conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual, "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. // Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. // Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*" (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la parte resolutiva del auto interlocutorio No.127 del 25 de octubre de 2021, quedará así:

- LIQUIDACIÓN DE PAGARÉ No. 075016100002647 por un capital de $3.599.957.

1-jul-21	**12**-jul-21	17.18	12	25.77	30.924		2.390.195

- LIQUIDACIÓN DE PAGARÉ No.075016100004986 por un capital de $10.000.000.

1-jul-21	**12**-jul-21	17.18	12	25.77	85.900		6.639.511

- LIQUIDACIÓN DE PAGARÉ No.4481850003533252por un capital de $115.818.

1-jul-21	**12**-jul-21	17.18	12	25.77	995		76.897

- LIQUIDACIÓN DE PAGARÉ No.4481860003094486por un capital de $600.000.

1-jul-21	**12**-jul-21	17.18	12	25.77	5.154		398.371

Las demás partes quedarán incólumes.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se procederá a revisar la última reliquidación del crédito.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cadbba6e7d770d203730390d61376b55aa42605439491afb850ed55198a0f8**
Documento generado en 15/03/2024 10:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica